

RV: RECURSO DE REPOSICION

jader de jesus trujillo nuñez <jadertrujilloabogado@outlook.com>

Mar 4/07/2023 11:16 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO AUDIENCIA Y ANEXOS.pdf;

Santa Marta, 04 julio de 2023

Doctora

DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIS

JUEZ 5° QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: Restitución de Inmueble arrendado.

DEMANDANTE: Comercializadora HRL S.A.S.

DEMANDADOS: Manuel ternera Cantillo y otro.

RADICADO: 47-00131.53.005.2021.00103.00.

ASUNTO: Formulación de Recurso contra Auto fechado a 27 de junio de 2023



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

Santa Marta, 04 julio de 2023

Doctora

DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIS

JUEZ 5° QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: Restitución de Inmueble arrendado.

DEMANDANTE: Comercializadora HRL S.A.S.

DEMANDADOS: Manuel ternera Cantillo y otro.

RADICADO: 47-00131.53.005.2021.00103.00.

ASUNTO: Formulación de Recurso contra Auto fechado a 27 de junio de 2023

JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado con CC N° 84.450.191 y profesionalmente con Tarjeta profesional N° 174045 del C. S de la J, actuando en mi condición de apoderado especial de la **COMERCIALIZADORA HRL S.A.S.**, y en tal condición titular del NIT N°900.872.895 – 0, y quien funge como demandante dentro del proceso señalado en la referencia, con caró y respeto, ocurro ante esta agencia judicial a su digno cargo, a través del presente libelo, con el fin de interponer Recurso de Reposición y en Subsidiariamente de Apelación, frente al Auto adiado a fecha 27 de junio de los corrientes, notificado mediante estado N° 070 de fecha 28 de junio del mismo año, mediante el cual ese juzgado *decreta “señalar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CPG, el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM...”* Motivo y sustento mis actuales impugnaciones, en lo siguiente expuesto:

Ciertamente ese despacho judicial mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, inadmitió la demanda de la referencia, la cual fue debidamente subsanada en los tiempos de ley por el suscrito y fue admitida por su despacho el 29 de junio del mismo año.

Posteriormente, se procedió a notificar a las partes demandadas tal como lo ordena la ley y fue enviado a su despacho mediante correo electrónico.

Así las cosas, el día 20 de octubre del 2021, su despacho en cabeza del señor Juez ARGEMIRO VALLE PADILLA, profirió auto mediante el cual le fue negada contestación de demanda en cuyo escrito presento excepciones previas que denominé falta de jurisdicción y competencia, presentada mediante apoderado judicial de la parte accionada y en el mismo auto se rechazó de plano demanda de reconvención presentada por los mismos. (anexo Auto)

Dicho auto, que rechazó las excepciones y la demanda de reconvención no fue sujeto de recurso por lo tanto tal decisión quedó en firme.

Dirección: Urbanización Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50

Cel: 3106529334 - 3145317161

e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com

Santa Marta- Colombia



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

Amén de lo anterior, nunca he recibido por ningún medio otras actuaciones que los demandados hayan presentado, ni traslado de las mismas para sus respectivas respuestas de parte del suscrito. Y revisada la plataforma TYBA, solo se encuentran publicadas las actuaciones antes descritas por el togado (anexo Capture TYBA), y en la página de la rama judicial tampoco me arroja ninguna actuación con los datos de la demanda de la presente litis. (Anexo Pantallazo Tyba)

En el anterior orden de ideas, el suscrito ha cumplido con su carga procesal dentro del proceso, viendo que al ordenar audiencia inicial mediante el auto acá recurrido se estaría violando mi debido proceso, ya que al no admitirse la demanda del demandado y las excepciones; se tiene por no respondida la demanda y lo único procedente es que se dicte sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora.

Otro aspecto que pasa por alto la señora Juez en su proveído acá impugnado, es que, en el presente asunto de restitución de inmueble, no resulta aplicable la diligencia de audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del CGP que acá se recurre. Esto en atención a lo normado por el inciso cuarto del artículo 384 del CGP. Que a su tenor reza:

“4. Contestación, mejoras y consignación.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho

Dirección: Urbanización Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50

Cel: 3106529334 - 3145317161

e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com

Santa Marta- Colombia



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.”

No huelga evocar que ese despacho judicial no ha emitido traslado de los pagos antes mencionados al suscrito sujeto procesal.

Los recursos acá formulados son procedentes a la luz de lo normado en los artículos 318 a 321 del CGP. Para el caso de despacharse negativamente la Reposición, desde ya impetro Alzada, que deberá concederse en efecto suspensivo, según lo dispone el literal e del numeral del art. 317 del CGP.

Por lo antes expuesto y con apoyo en las previsiones del CGP, comedidamente, solicito se Revoque el proveído aquí recurrido.

Con mi habitual respeto, me suscribo de la señora Juez,

Atentamente,

JADER DE JESÚS TRUJILLO NUÑEZ
C. C. No 84.450.191
T. P. No.174045 del C. S de la J

Dirección: Urbanizacion Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50
Cel: 3106529334 - 3145317161
e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com
Santa Marta- Colombia



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

Dirección: Urbanizacion Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50
Cel: 3106529334 - 3145317161
e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com
Santa Marta- Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 47001315300520210010300

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HRL
DEMANDADO: MANUEL TERNERA CANTILLO
AMPARO GÓMEZ OCHOA

Una vez notificado del asunto, el apoderado de la parte demandada procedió a contestar la demanda en cuyo escrito presentó excepción previa que denominó falta de jurisdicción y competencia, sin embargo, el despacho se abstendrá de impartirle su trámite en la medida que no se presentó en la forma como lo dictamina el artículo 101 del CGP.

En lo que atañe a la demanda en reconvencción, se rechazará de plano atendiendo que esa actuación es inadmisibile en juicios de esta naturaleza a la luz del numeral 6° del artículo 384 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la excepción previa planteada, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar de plano la demanda en reconvencción formulados por los aquí demandados contra el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcc5a894c6f3acdf2d5f8d4b985237944fe8cc924308c1f23f54c303cec112e
0

Documento generado en 20/10/2021 04:14:16 PM

Información del Proceso.

Código Proceso	47001315300520210010300
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	MAGDALENA
Ciudad Proceso	SANTA MARTA 47001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL

Distrito\Circuito

SANTA MARTA - SANTA MARTA - SANT,

Número Despacho

005

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 005 S/

Dirección

Teléfono

Celular

5555555555

Correo Electrónico Externo

J05CCSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

3/06/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo

—SELECCIONE—

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	3/06/2021	3/06/2021 4:40:07 P. M.
	GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA	24/06/2021	24/06/2021 5:46:19 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/06/2021	24/06/2021 5:46:19 P. M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	29/07/2021	29/07/2021 4:51:05 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	30/07/2021	29/07/2021 4:51:05 P. M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	20/10/2021	20/10/2021 5:49:00 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/10/2021	20/10/2021 5:49:00 P. M.

Información del Proceso

	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	27/06/2023	27/06/2023 10:20:15 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/06/2023	27/06/2023 10:20:15 A. M.

Total Registros : - Páginas : de

Regresar

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457
- 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2023 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

RV: RECURSO DE REPOSICION

jader de jesus trujillo nuñez <jadertrujilloabogado@outlook.com>

Mar 4/07/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO AUDIENCIA Y ANEXOS.pdf;

Santa Marta, 04 julio de 2023

Doctora

DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIS

JUEZ 5° QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: Restitución de Inmueble arrendado.

DEMANDANTE: Comercializadora HRL S.A.S.

DEMANDADOS: Manuel ternera Cantillo y otro.

RADICADO: 47-00131.53.005.2021.00103.00.

ASUNTO: Formulación de Recurso contra Auto fechado a 27 de junio de 2023



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

Santa Marta, 04 julio de 2023

Doctora

DIANA PATRICIA MARTINEZ CUDRIS

JUEZ 5° QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: Restitución de Inmueble arrendado.

DEMANDANTE: Comercializadora HRL S.A.S.

DEMANDADOS: Manuel ternera Cantillo y otro.

RADICADO: 47-00131.53.005.2021.00103.00.

ASUNTO: Formulación de Recurso contra Auto fechado a 27 de junio de 2023

JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado con CC N° 84.450.191 y profesionalmente con Tarjeta profesional N° 174045 del C. S de la J, actuando en mi condición de apoderado especial de la **COMERCIALIZADORA HRL S.A.S.**, y en tal condición titular del NIT N°900.872.895 – 0, y quien funge como demandante dentro del proceso señalado en la referencia, con caró y respeto, ocurro ante esta agencia judicial a su digno cargo, a través del presente libelo, con el fin de interponer Recurso de Reposición y en Subsidiariamente de Apelación, frente al Auto adiado a fecha 27 de junio de los corrientes, notificado mediante estado N° 070 de fecha 28 de junio del mismo año, mediante el cual ese juzgado *decreta “señalar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CPG, el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM...”* Motivo y sustento mis actuales impugnaciones, en lo siguiente expuesto:

Ciertamente ese despacho judicial mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, inadmitió la demanda de la referencia, la cual fue debidamente subsanada en los tiempos de ley por el suscrito y fue admitida por su despacho el 29 de junio del mismo año.

Posteriormente, se procedió a notificar a las partes demandadas tal como lo ordena la ley y fue enviado a su despacho mediante correo electrónico.

Así las cosas, el día 20 de octubre del 2021, su despacho en cabeza del señor Juez ARGEMIRO VALLE PADILLA, profirió auto mediante el cual le fue negada contestación de demanda en cuyo escrito presento excepciones previas que denominé falta de jurisdicción y competencia, presentada mediante apoderado judicial de la parte accionada y en el mismo auto se rechazó de plano demanda de reconvención presentada por los mismos. (anexo Auto)

Dicho auto, que rechazó las excepciones y la demanda de reconvención no fue sujeto de recurso por lo tanto tal decisión quedó en firme.

Dirección: Urbanización Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50

Cel: 3106529334 - 3145317161

e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com

Santa Marta- Colombia



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

Amén de lo anterior, nunca he recibido por ningún medio otras actuaciones que los demandados hayan presentado, ni traslado de las mismas para sus respectivas respuestas de parte del suscrito. Y revisada la plataforma TYBA, solo se encuentran publicadas las actuaciones antes descritas por el togado (anexo Capture TYBA), y en la página de la rama judicial tampoco me arroja ninguna actuación con los datos de la demanda de la presente litis. (Anexo Pantallazo Tyba)

En el anterior orden de ideas, el suscrito ha cumplido con su carga procesal dentro del proceso, viendo que al ordenar audiencia inicial mediante el auto acá recurrido se estaría violando mi debido proceso, ya que al no admitirse la demanda del demandado y las excepciones; se tiene por no respondida la demanda y lo único procedente es que se dicte sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora.

Otro aspecto que pasa por alto la señora Juez en su proveído acá impugnado, es que, en el presente asunto de restitución de inmueble, no resulta aplicable la diligencia de audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del CGP que acá se recurre. Esto en atención a lo normado por el inciso cuarto del artículo 384 del CGP. Que a su tenor reza:

“4. Contestación, mejoras y consignación.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho

Dirección: Urbanización Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50

Cel: 3106529334 - 3145317161

e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com

Santa Marta- Colombia



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.”

No huelga evocar que ese despacho judicial no ha emitido traslado de los pagos antes mencionados al suscrito sujeto procesal.

Los recursos acá formulados son procedentes a la luz de lo normado en los artículos 318 a 321 del CGP. Para el caso de despacharse negativamente la Reposición, desde ya impetro Alzada, que deberá concederse en efecto suspensivo, según lo dispone el literal e del numeral del art. 317 del CGP.

Por lo antes expuesto y con apoyo en las previsiones del CGP, comedidamente, solicito se Revoque el proveído aquí recurrido.

Con mi habitual respeto, me suscribo de la señora Juez,

Atentamente,

JADER DE JESÚS TRUJILLO NUÑEZ
C. C. No 84.450.191
T. P. No.174045 del C. S de la J

Dirección: Urbanizacion Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50
Cel: 3106529334 - 3145317161
e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com
Santa Marta- Colombia



JADER DE JESUS TRUJILLO NUÑEZ
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo
T.P. 174045 del C. S de la J

Dirección: Urbanizacion Canarias Etapa 1 Mz 4 Casa 50
Cel: 3106529334 - 3145317161
e-mail: jadertrujilloabogado@outlook.com
Santa Marta- Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 47001315300520210010300

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HRL
DEMANDADO: MANUEL TERNERA CANTILLO
AMPARO GÓMEZ OCHOA

Una vez notificado del asunto, el apoderado de la parte demandada procedió a contestar la demanda en cuyo escrito presentó excepción previa que denominó falta de jurisdicción y competencia, sin embargo, el despacho se abstendrá de impartirle su trámite en la medida que no se presentó en la forma como lo dictamina el artículo 101 del CGP.

En lo que atañe a la demanda en reconvencción, se rechazará de plano atendiendo que esa actuación es inadmisibile en juicios de esta naturaleza a la luz del numeral 6° del artículo 384 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la excepción previa planteada, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar de plano la demanda en reconvencción formulados por los aquí demandados contra el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fcc5a894c6f3acdf2d5f8d4b985237944fe8cc924308c1f23f54c303cec112e
0

Documento generado en 20/10/2021 04:14:16 PM

Información del Proceso.

Código Proceso	47001315300520210010300
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	MAGDALENA
Ciudad Proceso	SANTA MARTA 47001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ORAL

Distrito\Circuito

SANTA MARTA - SANTA MARTA - SANT,

Número Despacho

005

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 005 S/

Dirección

Teléfono

Celular

5555555555

Correo Electrónico Externo

J05CCSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Publicación

3/06/2021

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo

—SELECCIONE—

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	3/06/2021	3/06/2021 4:40:07 P. M.
	GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA	24/06/2021	24/06/2021 5:46:19 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	25/06/2021	24/06/2021 5:46:19 P. M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	29/07/2021	29/07/2021 4:51:05 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	30/07/2021	29/07/2021 4:51:05 P. M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA	20/10/2021	20/10/2021 5:49:00 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/10/2021	20/10/2021 5:49:00 P. M.

Información del Proceso

	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	27/06/2023	27/06/2023 10:20:15 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/06/2023	27/06/2023 10:20:15 A. M.

Total Registros : - Páginas : de

Regresar

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457
- 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2023 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA